



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-002-2016-01389-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT-860.051.894-6
Demandada: GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI C.C. 27.680.939

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **BANCO FINANDINA S.A. NIT-860.051.894-6** en contra de **GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI C.C. 27.680.939**, por pago total de la obligación y de las costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero **GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI C.C. 27.680.939**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, déjese sin efecto el oficio N° 2246 de fecha 08 de noviembre de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8dfe20b782d9247ba996554507db73a92950f69aa480e7a8ec8178e2aadf38**

Documento generado en 26/04/2022 02:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00314-00

DEMANDANTE: YOHAMN EULISES GIL CASTELLANOS P.A. 063226803
DEMANDADO: RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C. 1.118.804.612

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **YOHAMN EULISES GIL CASTELLANOS P.A. 063226803** en contra de **RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C. 1.118.804.612**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P. en virtud del cumplimiento de la conciliación en audiencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga **RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C. 1.118.804.612** como miembro de la POLICIA NACIONAL, Se ordena dejar sin efecto el oficio ° 922-2019 de fecha 20 de mayo de 2019 dirigido al Pagador de la Policía Nacional.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que **RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C. 1.118.804.612**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro. Se ordena dejar sin efecto el oficio N° 923-2019 de fecha 20 de mayo de 2019 dirigido a las entidades financieras.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR al apoderado del extremo activo Dr. RAUL ANDRES MOLINA QUINTEROC.C. 88.284.547, de conformidad con el poder que lo faculta para recibir, los depósitos consignados a favor del presente proceso, a nombre de **YOHAMN EULISES GIL CASTELLANOS P.A. 063226803**, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTRA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.934.835,89) y el restante sera devuelto al demandado **RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C. 1.118.804.612**, relacionados así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000878837	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 278.363,18
451010000881151	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 272.218,58
451010000884805	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 272.218,58
451010000888009	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 272.218,58
451010000891918	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 274.577,89
451010000895508	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 225.366,18
451010000898381	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000903029	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000906537	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 275.386,53
451010000911083	63226803	YOHAMN EULISES	GUIL CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 287.316,87

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eb3d5c8059f4f9f7bb889ebb9acf40ddd796a0e787df0c171891357619e0c7**
Documento generado en 26/04/2022 02:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00196-00**

**Demandante: MARIA MERCEDES VERGEL ALIZO C.C 60291489
Demandado: CLAUDIA MERCEDES ALFONSO PEREZ C.C 1130246128
JEISSON DANIEL ALFONSO PEREZ C.C 1052393146**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daad8ce4ff50ca8106fae0b77cad7c0c196129b6a7b145255942c17134a9fdd**

Documento generado en 26/04/2022 10:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00192-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandado: JHON JAIRO GARAY LEALC.C13.491.333

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual las partes allegan un documento en el que solicitan la suspensión del proceso, hasta el día 28 de diciembre de 2022, toda vez que el demandado se ha comprometido a cancelar el total de la obligación adeudada, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, hasta el 28 de diciembre de 2022, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Levantar la medida de INMOVILIZACIÓN del vehículo de servicio público TAXI de placa SPY 590 propiedad de JHON JAIRO GARAY LEALC.C13.491.333, por lo anterior se ordena a la INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL E a fin de que deje sin efecto el Oficio 815-21021 de fecha 2 de septiembre de 2021.

TERCERO: ACLÁRESE al demandado, que la orden de levantar la medida de inmovilización del vehículo no implica la terminación del presente proceso

CUARTO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado JHON JAIRO GARAY LEALC.C13.491.333, del auto de fecha 09 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrán retirar las copias de la demanda vencido el anterior término comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

• Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continuada

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a57dcdd2a57f5fe5a012a9cb194e84c6fa2b374ae7475cca340d738571f57**

Documento generado en 26/04/2022 02:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00214-00**

**Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: ANA ILVA TAMI C.C 37.250.577**

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizado por el Doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Doctora MARÍA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, identificada con C.C. 1.093.762.750 y Tarjeta Profesional N° 274.599 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30eede34dbefcf26ca586cc0cc35939380229dd65f186f8f97b0097045b92bb**

Documento generado en 26/04/2022 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00399-00

Demandante: JUAN DE DIOS ESTUPIÑAN CARREÑO C.C 88.223.071
Demandado: ROMUALDO TRILLOS SANCHEZ C.C 88.204.195

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado del convocado al juicio **ROMUALDO TRILLOS SANCHEZ C.C 88.204.195**

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado del convocado al juicio **ROMUALDO TRILLOS SANCHEZ C.C 88.204.195**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y vencido el término del traslado, pásese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b040d8c1bc0f2c42c063eb4589dfd10ff052ccb15405810fbcc55a51b2074d**

Documento generado en 26/04/2022 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00009-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C 88.207.512

Demandado: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48da41f70a9a92dd8cb19e42783d72e624f2fe3ae920393572030edca50133c**

Documento generado en 26/04/2022 10:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00048-00**

**Demandante: ALFONSO SALINAS A C.C 13.497.458
Demandado: YOHAN GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º GS-2022 017766/ DITAH suscrito por la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3852cf61d2c7805707c641cd1c1abaf78427dd603aa755c901274d6dbe1ffb42**

Documento generado en 26/04/2022 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>